

al punto X=407501.7974 Y=4076342.0754 Z= 0.0000
 al punto X=407524.3929 Y=4076360.8867 Z= 0.0000
 al punto X=407533.8076 Y=4076370.2923 Z= 0.0000
 al punto X=407543.2224 Y=4076377.8168 Z= 0.0000
 al punto X=407543.2224 Y=4076387.2224 Z= 0.0000
 al punto X=407531.9247 Y=4076394.7468 Z= 0.0000
 al punto X=407522.5099 Y=4076398.5091 Z= 0.0000
 al punto X=407518.7440 Y=4076398.5091 Z= 0.0000
 al punto X=407518.7440 Y=4076421.0826 Z= 0.0000
 al punto X=407514.9781 Y=4076432.3693 Z= 0.0000
 al punto X=407505.5633 Y=4076453.0616 Z= 0.0000
 al punto X=407490.4997 Y=4076468.1106 Z= 0.0000
 al punto X=407484.8508 Y=4076473.7539 Z= 0.0000
 al punto X=407475.4361 Y=4076483.1596 Z= 0.0000
 al punto X=407477.3190 Y=4076498.2085 Z= 0.0000
 al punto X=407477.3190 Y=4076518.9009 Z= 0.0000
 al punto X=407464.1383 Y=4076537.7121 Z= 0.0000
 al punto X=407484.8508 Y=4076567.8100 Z= 0.0000
 al punto X=407494.2656 Y=4076594.1457 Z= 0.0000
 al punto X=407499.9144 Y=4076611.0758 Z= 0.0000
 al punto X=407516.8610 Y=4076635.5304 Z= 0.0000
 al punto X=407543.2224 Y=4076656.2228 Z= 0.0000
 al punto X=407583.3286 Y=4076676.4903 Z= 0.0000
 al punto X=407598.3923 Y=4076685.8959 Z= 0.0000
 al punto X=407613.4559 Y=4076704.7071 Z= 0.0000
 al punto X=407626.6366 Y=4076721.6372 Z= 0.0000
 al punto X=407634.1684 Y=4076731.0428 Z= 0.0000
 al punto X=407679.3593 Y=4076768.6652 Z= 0.0000
 al punto X=407698.1888 Y=4076770.5463 Z= 0.0000
 al punto X=407715.1354 Y=4076774.3086 Z= 0.0000
 al punto X=407730.1991 Y=4076806.2876 Z= 0.0000
 al punto X=407739.6138 Y=4076823.2177 Z= 0.0000
 al punto X=407754.6774 Y=4076830.7422 Z= 0.0000
 al punto X=407775.3900 Y=4076842.0290 Z= 0.0000
 al punto X=407799.8684 Y=4076845.7912 Z= 0.0000
 al punto X=407809.2831 Y=4076845.7912 Z= 0.0000
 al punto X=407811.1661 Y=4076868.3646 Z= 0.0000

al punto X=407814.9320 Y=4076889.0570 Z= 0.0000
 al punto X=407820.5808 Y=4076902.2248 Z= 0.0000
 al punto X=407826.2297 Y=4076921.0361 Z= 0.0000
 al punto X=407839.4104 Y=4076939.8473 Z= 0.0000
 al punto X=407846.9422 Y=4076949.2529 Z= 0.0000

RESOLUCION de 28 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de la vía pecuaria Cordel del Guadiaro al Puerto del Espino, sita en el término municipal de Algatocín, provincia de Málaga.

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Málaga relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución, de fecha 3 de agosto de 1999, del Viceconsejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, se acordó el inicio del presente Procedimiento.

Con anterioridad a este inicio, con fecha 11 de marzo de 1968, se aprobó el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Algatocín, publicado en BOE de 25 de agosto de 1968.

No obstante, instruyéndose el presente expediente para clasificar la vía pecuaria antes citada, se ha procedido al reconocimiento de las vías pecuarias clasificadas en 1968, mejorándose, ante la disponibilidad de nuevas tecnologías, la descripción de los itinerarios y la toma de coordenadas mediante sistema GPS, sin existir cambios en los recorridos y demás características físicas generales en las vías pecuarias ya clasificadas.

Con fecha 7 de junio de 1990, se levantó Acta de Identificación de una de las vías pecuarias que integraban el Proyecto de Clasificación referida, concretamente el Cordel del Guadiaro al Puerto del Espino, debido a la existencia de errores en el Proyecto realizado en 1968.

Segundo. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, en la instrucción del Expediente de Clasificación, cursó sendos Oficios, a la Delegación del Gobierno Andaluz, a la Cámara Agraria Provincial de Málaga, a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Málaga, a la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes en Málaga, a la Excm. Diputación Provincial de Málaga, Confederación Hidrográfica del Sur, Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras), Excmo. Ayuntamiento de Algatocín, comunicándoles el comienzo de las operaciones materiales de la Clasificación. Dichas operaciones fueron anunciadas mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algatocín, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 3 de septiembre de 1999, así como notificaciones a los siguientes colectivos: SILVEMA, Serranía de Ronda, FAADN, ITACA, GESIM, KAKTUS, ASAJA, Unión de Pequeños Agricultores.

Tercero. En las Actas de Clasificación, levantadas los días 29 de octubre, 2 y 3 de noviembre de 1999, se recogen las descripciones de cada una de las vías pecuarias clasificadas en el término municipal de Algatocín (Málaga). Asimismo, en el Expediente de Clasificación objeto de la presente constan las coordenadas absolutas UTM de aquellos puntos singulares por donde discurren las vías pecuarias del mismo término (Anexo III), y una descripción minuciosa de sus recorridos y características.

Cuarto. Redactada, con fecha 26 de julio de 1999, la Proposición de Clasificación por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se sometió a exposición pública mediante anuncios en los organismos correspondientes y notificaciones a colectivos interesados, antes citados, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de fecha 15 de noviembre de 1999.

Dicha Proposición está integrada por la siguiente documentación:

1. Antecedentes.
2. Memoria.

2.1. Introducción de las vías pecuarias existentes en el t.m. de Algatocín.

- 2.2. Cuadro Resumen.
- 2.3. Descripción detallada de cada una de las vías.
- 2.4. Acta de clasificación.
- 2.5. Descripción de los trabajos realizados en gabinete

y en campo.

- 2.5.1. Trabajos de gabinete.
- 2.5.2. Trabajos de campo.
- 2.6. Listados de coordenadas del eje de la vía pecuaria.
- 2.7. Trabajos cartográficos realizados.
- 2.8. Reportaje fotográfico de las vías pecuarias.

3. Planos.

- 3.1. Plano de situación (1/50.000).
- 3.2. Plano de las vías pecuarias (1/10.000).
- 3.3. Plano Catastral de detalle (1/5.000).

4. Planos históricos.

4.1. Documentación utilizada para los trabajos de clasificación.

- 4.2. Proyecto de Clasificación de 1968 (aprobado).
- 4.3. Plano histórico.

Quinto. A la referida Proposición de Clasificación se presentaron alegaciones por parte de Don Javier Ciézar Muñoz, en nombre y representación de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Málaga (ASAJA).

Los extremos alegados por el interesado antedicho pueden resumirse como sigue:

1. Inexistencia de estudio previo e informe sobre la existencia de todas las vías pecuarias.

2. Falta de notificación a los interesados de la fecha de comienzo de las operaciones materiales de reconocimiento, recorrido y estudio de las vías pecuarias.

3. Irregularidades en las operaciones materiales (no realización de toma de datos GPS al inicio de las operaciones materiales ni con posterioridad a éstas, falta de señalización de puntos en el trazado de la vía pecuaria), falta de validez de los receptores GPS en los trabajos de clasificación, así como falta de calibración de los receptores utilizados.

4. En cuarto lugar, se alegan cuestiones puntuales referentes a cada vía pecuaria. Así:

4.1. Respecto de todas ellas se manifiesta:

- En el Acta de reconocimiento no se refleja el recorrido de la vía pecuaria.

4.2. Respecto de la vía pecuaria núm. 2: «Cordel del Guadiaro al Puerto del Espino»:

- En el Acta se hace referencia a la existencia de errores y dichas correcciones no se reflejan en el Acta.

- El recorrido de la vía pecuaria discurriría por el camino y no por otros puntos como se pretende clasificar.

- La toma de datos se ha realizado en gabinete y no en campo.

- Se indica una anchura de 37,5 metros sin aportar documentación que acredite la veracidad del mismo.

Dado que la presente Resolución afecta exclusivamente a la vía pecuaria Núm. 2, a la que se acaba de hacer referencia, no procede entrar en la descripción de alegaciones con respecto a otras vías pecuarias.

La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga informó las alegaciones descritas con fecha 24 de febrero de 2000.

Sexto. El Delegado Provincial de Medio Ambiente en Málaga elevó a esta Secretaría General Técnica, con fecha 25 de febrero de 2000, la Propuesta de Clasificación de la Vía Pecuaria «Cordel del Guadiaro al Puerto del Espino», sita en el término municipal de Algatocín (Málaga), para su aprobación.

Séptimo. Con fecha 17 de marzo de 2000 y examinado el Expediente administrativo, se emitió informe técnico favorable por esta Secretaría General Técnica.

A los referidos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente acto administrativo en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre por el que se establece la Estructura General Básica de la Consejería de Medio Ambiente y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Andalucía, que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, «la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria». Conforme al mismo, el artículo 12 del Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, define el acto de Clasificación como «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada Vía Pecuaria».

Tercero. Conforme al artículo 13 del Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la redacción de la Propuesta de Clasificación del «Cordel del Guadiaro al Puerto del Espino», sito en Algatocín (Málaga), se han tenido en cuenta los datos existentes en el Fondo Documental previsto en el artículo 6 del mismo Reglamento, así como la documentación técnica aportada al Expediente.

Cuarto. Por Resolución, de 25 de enero de 2000, del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó la ampliación de plazo fijado para dictar Resolución de aprobación de la presente Clasificación, por un período de tiempo de seis más.

Quinto. En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar lo siguiente:

1. En primer lugar, existe un estudio previo al acuerdo de inicio de todas y cada una de las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Algatocín, de conformidad

con lo previsto en el art. 13.1 del Reglamento de Vías Pecuarias. El mismo comprende:

- Proyecto de Clasificación realizado por la empresa Tragsatec en agosto de 1996.
- Proyecto de Clasificación elaborado por el Ministerio de Agricultura y aprobado en 1968.
- Cartografía del IGN, edición 1959.
- Planos Catastrales a escala 1/1.5000.
- Fotografía aérea del vuelo americano de 1957.
- Documentación aportada por el Instituto Geográfico Nacional.
- Acta de Identificación de la vía pecuaria Núm. 2, «Cordel del Guadiaro al Puerto del Espino».

2. Con referencia a la alegación articulada relativa a la falta de notificación personal a los interesados del día de realización de las operaciones materiales de reconocimiento, recorrido y estudio de cada vía pecuaria, manifestar que el art. 14.2 del Reglamento de Vías Pecuarias se ha de poner en relación con el art. 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 12 del citado Reglamento, que establecen que la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria; por tanto, dada la naturaleza del acto de clasificación, la Administración no puede conocer con carácter previo quiénes son los interesados.

En este sentido, el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, preceptúa que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1.º de este artículo, o bien, intentada la notificación no se hubiera podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Asimismo, dispone el apartado 5 del citado artículo: «La publicación sustituirá a la notificación surtiendo los mismos efectos en los casos siguientes: a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas...».

Se ha anunciado el comienzo de las operaciones materiales a través de publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Algatocín, en los tabloneros de anuncios de otros organismos públicos (Diputación Provincial de Málaga, Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Delegación del Gobierno Andaluz, Ministerio de Fomento y Confederación Hidrográfica del Sur) y en la Cámara Agraria Provincial, todo ello con objeto de procurar la mayor difusión posible, de conformidad con lo previsto en el art. 14.2 del Reglamento de Vías Pecuarias.

A su vez, se ha notificado el anuncio del comienzo de las operaciones materiales a las Asociaciones Agrarias (ASAJA) y a las Asociaciones Ecologistas, ya citadas en la presente Resolución.

3. En tercer lugar, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía no establece, en su art. 14, la obligatoriedad de tomar datos topográficos en los trabajos de clasificación de vías pecuarias, a diferencia de la regulación contenida en el art. 19 respecto al deslinde.

La toma de datos realizada con los receptores GPS es únicamente para la inclusión y creación de un Sistema de Información Gráfica.

Asimismo, no es obligatorio la señalización de las distintas vías pecuarias en el procedimiento de clasificación de las mismas.

4. Respecto a la vía pecuaria Núm. 2, «Cordel del Guadiaro al Puerto del Espino», hay que señalar que los errores que se detectaron en el acto de estudio, reconocimiento y recorrido han sido tenidos en cuenta, subsanándose los mismos en la Propuesta de Clasificación.

Las operaciones materiales se han realizado utilizando un método de observación dinámica con un intervalo de 5 segundos, de una forma simultánea y continua. Cualquier modelo de receptor GPS existente en el mercado dispone de la tecla de pausa, lo que permite al operador interrumpir, tomar datos singulares fuera del trazado tomado, o continuar días después en otra sesión de trabajo. Por todo ello, no tiene sentido el cálculo de una velocidad media de observación de campo.

La anchura de cada una de las vías pecuarias indicadas en la Proposición de Clasificación se corresponde con las establecidas en el Fondo Documental obrante en el presente Expediente.

Dado que la presente Resolución afecta exclusivamente a la vía pecuaria Núm. 2, a la que se acaba de hacer referencia, no procede entrar en la valoración de alegaciones con respecto a otras vías pecuarias.

Sexto. En la tramitación del Expediente de Clasificación objeto de la presente, se han observado todos los trámites preceptivos.

Visto lo expuesto, y conforme a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, así como el Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de obligado cumplimiento,

RESUELVO

Aprobar la Clasificación de la vía pecuaria denominada Cordel del Guadiaro al Puerto del Espino, sita en el término municipal de Algatocín (Málaga), de conformidad con la Propuesta emitida por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, y conforme a la descripción y coordenadas absolutas UTM que se incorporan a la presente a través de los Anexos I, II y III.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 28 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 28 DE MARZO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL GUADIARO AL PUERTO DEL ESPINO», SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALGATOCIN, PROVINCIA DE MALAGA

Los datos físicos de las vías pecuarias objeto de esta clasificación son los siguientes

Denominación	nº inventario	Longitud (m.)	Anchura legal clasificación (m.)	Anchura clasificación correspondiente a este T.M. (m.)
Cordel del Guadiaro al Puerto del Espino	29006002	4.196	37,5	37,5
TOTAL		4.196		

(*) Modificación de la Clasificación de 13 de marzo de 1968.

ANEXO II A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 28 DE MARZO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL GUADIARO AL PUERTO DEL ESPINO», SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALGATOCIN, PROVINCIA DE MALAGA

Vía pecuaria Núm. 2: Cordel del Guadiaro al Puerto del Espino.

Anchura Legal: 37,50 m.

Dirección: Norte a Sur.

Longitud total -teórica-: 4.196 m.

Arranca desde el término de Algatocín procedente del término de Benalauría, en donde está clasificada como la vía núm. 3 como «Cordel de Guadiaro al Puerto del Espino», según proyecto de clasificación aprobado por Orden Ministerial el 20.9.75, publicándose en el BOP de 2.12.75 y en el BOE de 3.10.75.

A los 150 m del origen, la vía pecuaria llega a la carretera actual de Cortes de la Frontera a la C-341 (A-373) en el punto kilométrico 66,0, y transcurre paralela a la derecha de la misma, quedando la cuneta izquierda de la carretera como límite izquierdo del cordel. Continúa así el cordel hasta llegar, a los 600 m de recorrido, junto al cartel indicador del camping El Salitre, donde toma como eje el camino de tierra de 4 m de anchura media que va desde la carretera a la barriada del Salitre.

A los 650 m se desprende del cordel a la derecha un camino que va al cortijo de la Quinta. A partir de los 750 m se encuentra una casa a la izquierda del camino y a la derecha otra construcción a 15 m del eje. Continúa el cordel entre vallados para, a los 800 m, encontrarse con otra edificación a la derecha, a 7 m del eje del cordel, y 50 m más adelante cruzar un arroyo. Sigue el eje del cordel por el camino, ahora de 3 m de anchura media, entre alambrado a la derecha y muro de piedra a la izquierda, y a los 1.050 m cruza el arroyo del Salitre o del Nacimiento, apartándose un camino a la derecha. El cordel se interna en la barriada del Salitre, cuyas primeras viviendas están a la derecha del camino, el cual se encajona a la salida de la barriada entre una casa a la izquierda y un muro a la derecha. Pasa el cordel junto al camping, donde el camino se encuentra encementado, hasta llegar de nuevo, a los 1.400 m de su recorrido, a la carretera

de Cortes de la Frontera, en el punto kilométrico 67,7, coincidiendo en eje con ella. A los 1.525 m, el cordel cruza el arroyo Gorgonia, y 250 m más adelante, al cruzar el arroyo de los Diamantes, la vía pecuaria toma como eje el camino de 2,5 m de anchura media que sale a la izquierda de la carretera, cuya entrada está franqueada por dos muretes de cemento y que sube al cerro de las Perdices. A los 1.975 m, se desvía el camino a la izquierda, siguiendo el cordel de frente por una senda de 1,5 m. En la bajada cruza el arroyo El Romeral a los 2.075 m, existiendo una construcción 55 m a la derecha. A los 2.200 m del origen, la vía cruza por una cantera de áridos, desprendiéndose un camino a la derecha que se dirige a una parada de autobús existente en la C-341. El cordel asciende por la cantera hasta llegar a una senda de 1 m de ancho, la cual toma como eje, encontrándose a los 2.250 m una edificación a la derecha, a 80 m del eje. Continúa el cordel, entre terreno de monte bajo, entre un vallado a mano derecha y un murete en estado ruinoso de 1 m aprox. de altura situado a la izquierda, encontrándose a los 2.300 m unas ruinas 100 m a la izquierda, faldea el monte del Romeral por el Llano de Millán, y a los 2.500 m de su origen atraviesa el camino de Cortes, en el que observamos una calera a nuestra izquierda, para seguir por terrenos del caserón del Criado, que queda a la derecha. Toma como eje un camino de piedras de 2,5 m de anchura, deja a la izquierda la casa de herederos de Melchor Carrillo para cruzar la vereda de los Pascuales, y girando al sureste llega a la casa de los Cuatro Vientos, que queda a la derecha de la vía. Por un carril de 5 m como eje, a partir de los 3.100 m de su origen, el cordel se va acercando a la carretera de Cortes yendo paralelo a ella durante unos 200 m para cruzarla en el punto kilométrico 69,2, pasando a la derecha de la carretera para, a la altura del kilómetro 69,350, bajar al sur y cruzar el arroyo de la Recovera, volviendo a subir para atravesar el arroyo Cucharro a los 3.800 m de su recorrido.

A los 4.000 m de su origen, el cordel se une de nuevo a la carretera de Cortes, en el punto kilométrico 70,50, donde a la derecha de la misma sale un camino y existe un punto de encuentro del Retén contra Incendios Forestales. Coincidiendo su eje con el de la carretera, el cordel llega a la Venta Solera, a 20 m a la izquierda del eje, y seguidamente llega al Puerto del Espino, en el cruce de la carretera de Cortes con la A-369, donde finaliza su recorrido, pasando al término de Benarrabá, punto donde comienza la vía pecuaria núm. 3 de Algatocín, denominada «Vereda del Camino de Ronda».

ANEXO III A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 28 DE MARZO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL GUADIARO AL PUERTO DEL ESPINO», SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALGATOCIN, PROVINCIA DE MALAGA

COORDENADAS ABSOLUTAS UTM DE LOS PUNTOS SINGULARES POR DONDE DISCURRE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL GUADIARO AL PUERTO DEL ESPINO»

VIA PECUARIA NUM. 2

«CORDEL DEL GUADIARO AL PUERTO DEL ESPINO»

1	294156,541	4052045,283
2	294155,282	4052021,363
3	294137,657	4051972,262
4	294116,128	4051926,436
5	294105,230	4051906,372
6	294117,478	4051858,672
7	294131,014	4051810,328
8	294144,551	4051761,983
9	294156,154	4051717,506
10	294161,955	4051669,161
11	294164,533	4051619,527
12	294165,822	4051590,520
13	294178,070	4051542,175
14	294193,540	4051493,830
15	294203,209	4051461,600
16	294220,613	4051442,263
17	294228,348	4051428,726
18	294237,373	4051408,099
19	294241,240	4051387,472
20	294239,951	4051369,423
21	294239,307	4051357,176
22	294250,909	4051342,350
23	294257,355	4051332,681
24	294274,759	4051319,789
25	294290,874	4051306,253
26	294303,766	4051286,270
27	294312,146	4051260,486
28	294310,857	4051237,281
29	294301,188	4051216,009
30	294300,543	4051194,737
31	294310,212	4051172,176
32	294323,749	4051152,194
33	294330,195	4051132,211
34	294334,707	4051116,096

35	294334,062	4051110,295
36	294349,533	4051099,981
37	294370,160	4051090,957
38	294374,672	4051079,999
39	294369,515	4051061,306
40	294370,804	4051039,389
41	294378,540	4051020,051
42	294397,877	4051011,027
43	294418,505	4051001,358
44	294433,975	4050980,731
45	294439,776	4050949,146
46	294439,776	4050928,519
47	294446,867	4050913,693
48	294432,686	4050878,885
49	294420,438	4050850,522
50	294408,836	4050825,383
51	294400,456	4050809,913
52	294399,811	4050780,261
53	294405,613	4050762,213
54	294405,613	4050712,579
55	294406,902	4050699,042
56	294410,769	4050684,216
57	294415,282	4050672,614
58	294420,438	4050655,209
59	294422,372	4050635,872
60	294421,728	4050608,798
61	294421,728	4050599,129
62	294408,191	4050563,677
63	294396,588	4050543,050
64	294389,498	4050523,067
65	294390,142	4050497,928
66	294391,431	4050488,903
67	294403,679	4050470,210
68	294417,860	4050452,806
69	294430,107	4050431,534
70	294433,975	4050413,486
71	294443,644	4050394,148
72	294433,975	4050378,677
73	294428,174	4050357,406
74	294425,595	4050343,224
75	294425,595	4050321,308
76	294429,463	4050301,970
77	294433,330	4050291,012
78	294436,553	4050272,963
79	294444,933	4050252,336

80	294442,999	4050241,378
81	294446,867	4050212,371
82	294459,114	4050187,232
83	294476,518	4050170,472
84	294484,898	4050160,159
85	294496,501	4050147,267
86	294517,773	4050120,194
87	294539,044	4050086,030
88	294539,689	4050068,626
89	294540,333	4050049,933
90	294545,490	4050024,149
91	294550,647	4049994,497
92	294545,490	4049968,713
93	294542,267	4049951,954
94	294542,267	4049926,170
95	294549,358	4049900,386
96	294553,870	4049884,916
97	294555,159	4049875,891
98	294569,340	4049857,198
99	294580,943	4049841,728
100	294590,612	4049819,167
101	294598,992	4049799,829
102	294604,149	4049782,425
103	294599,636	4049743,104
104	294594,480	4049721,833
105	294598,992	4049683,157
106	294604,793	4049659,951
107	294600,926	4049625,143
108	294597,058	4049600,004
109	294598,347	4049576,798
110	294608,661	4049526,520
111	294612,528	4049512,983
112	294626,065	4049487,844
113	294635,734	4049469,151
114	294643,469	4049456,903
115	294657,005	4049436,276
116	294680,211	4049419,517
117	294702,127	4049413,715
118	294731,134	4049406,625
119	294758,207	4049396,311
120	294803,974	4049379,552
121	294844,583	4049376,329
122	294873,590	4049367,949
123	294910,977	4049351,834
124	294934,827	4049340,231

125	294956,743	4049337,653
126	294980,593	4049333,785
127	295018,624	4049311,224
128	295043,119	4049297,688
129	295064,391	4049277,705
130	295095,976	4049259,012
131	295116,603	4049246,120
132	295143,676	4049235,162
133	295155,279	4049225,493
134	295158,502	4049206,800
135	295158,502	4049188,751
136	295156,568	4049157,166
137	295139,164	4049141,051
138	295123,049	4049123,002
139	295108,223	4049103,664
140	295107,579	4049087,549
141	295111,446	4049056,609
142	295116,603	4049021,156
143	295128,206	4048994,727
144	295124,338	4048973,456
145	295119,182	4048949,605
146	295106,934	4048927,045
147	295090,175	4048912,219
148	295084,373	4048901,905
149	295079,861	4048887,724
150	295070,192	4048865,808
151	295074,060	4048846,470
152	295079,861	4048827,132
153	295088,241	4048806,505
154	295105,645	4048787,812
155	295120,471	4048776,209
156	295130,140	4048758,805
157	295144,321	4048742,690
158	295162,370	4048727,219
159	295177,195	4048714,972
160	295203,624	4048701,436
161	295226,829	4048692,411
162	295252,613	4048686,610
163	295268,084	4048675,652
164	295274,530	4048655,025
165	295273,885	4048633,753
166	295271,951	4048606,680
167	295271,951	4048591,854
168	295276,463	4048575,739
169	295281,620	4048562,847

RESOLUCION de 29 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Vereda del Camino a Gaucín y Casares, en un tramo de 1.200 metros a partir de la línea de término de Casares, en término municipal de Estepona (Málaga).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino a Gaucín y Casares», en un tramo de mil doscientos metros a partir de la línea de término con Casares, en el término municipal de Estepona (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino a Gaucín y Casares», en el término municipal de Estepona (Málaga), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1967, publicada en el Boletín del Estado de fecha 20 de noviembre de 1967 y en el de la Provincia de fecha 22 de noviembre de 1967.

Segundo. Mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente de fecha 12 de noviembre de 1997, se acordó el inicio del deslinde parcial del mencionado tramo de dicha vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 25 de mayo de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 30 de abril de 1998.

Cuarto. En el acta levantada al efecto, don Cristóbal Gavida Valadez solicita el desplazamiento de la vía pecuaria 20 centímetros hacia el Norte de su propiedad.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 24 de junio de 1999.

Sexto. A la dicha Proposición de Deslinde, se presentaron alegaciones de parte:

- Javier César Muñoz, en nombre y representación de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Málaga (ASAJA-Málaga).
- Luisa Vílchez Flores.
- José Vílchez Flores.
- Encarnación Vílchez Flores.
- Manuel Vílchez Flores.
- Antonio Vílchez Flores.

Séptimo. Los extremos alegados por los interesados antedichos pueden resumirse como sigue:

1. Caducidad del procedimiento administrativo de deslinde.
2. Falta de notificación del comienzo de las operaciones materiales de deslinde a los interesados, así como práctica de la misma fuera del plazo de diez días establecidos en la normativa aplicable.
3. Falta de notificación de la apertura del trámite de audiencia a los interesados con la consiguiente indefensión causada.

4. No realización del acta de apeo conforme a lo establecido en el art. 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Efectos y alcance del deslinde, prevalencia de las situaciones registrales y prescriptibilidad del dominio público.

6. Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de Vías Pecuarias, así como competencia estatal de dicho desarrollo. Posible inconstitucionalidad de dicho precepto al constituir una norma de carácter expropiatorio carente de previsión alguna sobre las indemnizaciones procedentes.

7. Situación actual de la vía pecuaria, imposibilidad de destinarse a los usos previstos en la Ley de Vías Pecuarias y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Octavo. Asimismo, la Cámara Agraria Local de Estepona solicita, respecto al uso de la vía pecuaria, que se prime el tránsito ganadero. Por su parte, la Confederación Hidrográfica del Sur manifiesta que no existe afectación significativa entre la vía pecuaria y el dominio público hidráulico.

Noveno. Mediante Resolución de 1 de febrero de 2000 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó la ampliación del plazo fijado para resolver el presente procedimiento durante nueve meses más.

Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino a Gaucín y Casares» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1967, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acta de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, y en función de los argumentos contenidos en el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, cabe señalar:

1. En primer lugar, el presente procedimiento no ha incurrido, como se alega, en caducidad, por cuanto el plazo inicialmente establecido para la tramitación del presente procedimiento es de dieciocho meses, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 135/1993, de 7 de septiembre, de la Consejería de Economía y Hacienda, rubricado Normas relativas a procedimientos administrativos, por el que, al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la